

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2011-2-9-1000821

Resolución: N° 014/2020

Acta: N° 002/2020

Montevideo, 6 de febrero de 2020

VISTO: las emisiones sin autorización efectuadas mediante la utilización de la frecuencia 104.3 MHz., desde la ciudad de Rivera del Departamento homónimo, siendo su responsable el Sr. Winston Kennedy Oliva.

RESULTANDO:

- I. Que, por inspección realizada el día 1° de setiembre de 2010, en la finca ubicada en la calle Cuaró N° 447, Rivera Chico, se comprobó la operativa no autorizada en la frecuencia 104.3 MHz.
- II. Que en dicha inspección, se comprobó que se emitía desde la finca referida en la frecuencia 104.3 MHz, sin la debida autorización, siendo su responsable el Sr. Winston K. Oliva, por lo que procedió a la clausura de las emisiones e incautación provisoria del transmisor artesanal utilizado para las citadas emisiones no autorizadas, de acuerdo al acta de inspección labrada y suscrita por los funcionarios actuantes conjuntamente con el Sr. Winston Oliva.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en la normativa regulatoria anterior, lo establecido en las Leyes N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y el Artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias.
- II. Que el citado Artículo 89 de la Ley N° 17.296, establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de sanción y decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

- III. Que la citada Ley N° 19.307 en su Artículo 65 Literales C), D) y E) determina que el control, fiscalización, etc. del espectro radioeléctrico, así como la aplicación de sanciones por posibles infracciones corresponde a la URSEC.
- IV. Que el Departamento de Monitoreo, informa que por las características del equipamiento incautado correspondería su destrucción.
- V. Que oportunamente, se otorgó vista al interesado sin que se hubiese presentado descargo alguno.

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia Regulatoria, Jurídica y Económica, y a lo establecido en la Resolución de URSEC N° 194/015 de 15 de noviembre de 2015, las leyes N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y N° 114/003 de 25 de marzo de 2003.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1°.- Decomisar, en forma definitiva, el transmisor artesanal de 25 W utilizado por el Sr. Winston Kennedy Oliva, domiciliado en la calle Cuaró N° 447 de la Ciudad de Rivera, Departamento de Rivera, para las emisiones no autorizadas en la frecuencia 104.3 MHz. en la citada ciudad.
- 2°.- Disponer que el Departamento de Contralor destruya el referido equipamiento.
- 3°.- A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.